

# **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE MASSAMAGRELL**

N.I.G.:46164-41-1-2022-0000254

**Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000087/2022-**

De: D/ña. [REDACTED] y AEAT  
Abogado/a Sr/a. OLCINA FERNANDEZ, ANDREA  
Procurador/a Sr/a. LOPEZ DE RODAS GREGORIO, MARCO ANTONIO

Contra: D/ña. .  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

## **A U T O**

**ILTMO. SR. :  
D./Dña. VICTOR MANUEL CAPILLA CARDONA**

En MASSAMAGRELL a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

## **HECHOS**

**PRIMERO.-** En el presente concurso abreviado, en fecha 4 de marzo de 2022 se dictó auto nº 61/2022, en el que se declaró el concurso de D. [REDACTED] y simultáneamente la conclusión del mismo por insuficiencia de masa, habiendo solicitado el deudor concursado la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho.

**SEGUNDO.-** Efectuado traslado a los acreedores, por diligencia de ordenación de 23/12/2022 en la pieza incidental relativa a la exoneración del pasivo solicitado, no se ha formulado oposición.

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Tras la reforma operada por la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, el artículo 486 TRLC establece que el deudor persona natural podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, y siempre que sea deudor de buena fe, por su parte el artículo 487 establece quienes no podrán obtener dicha exoneración, así como el artículo 489 establece que la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas salvo las siguientes:

- 1º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.
- 2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.
- 3.º Las deudas por alimentos.
- 4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos

sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor.

**SEGUNDO.-** Por su parte el artículo 490 TRLC establece que los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

**TERCERO.-** El artículo 501 de la TRLC establece que: 1. En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa -como es el presente caso- el

concurado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes, a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento. En el presente caso no se ha solicitado por los acreedores el nombramiento de administrador concursal, y se ha dado traslado a los mismos sobre la solicitud del concursado de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, sin que se hayan opuesto, habiendo acreditado el concursado no hallarse incurso en ninguna de las excepciones que señala el artículo 487 TRLC, ni tampoco en ninguna de las prohibiciones del artículo 488 TRLC. Por otra parte, y por providencia de 28 de noviembre de 2023 se acordó la designación de administrador concursal sin que el designado haya aceptado el cargo, manifestando por escrito su imposibilidad. Por ello, a la vista de las actuaciones procede dejar sin efecto su designación, al haberse dado traslado a los acreedores de la solicitud de la exoneración sin oposición, ninguno ha solicitado tampoco el nombramiento de administrador concursal, y teniendo en cuenta que existía causa de conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa que fue declarado a la vez que se declaró el concurso del SR. SIERRA GONZALEZ, no habiendo habido intervención ni necesidad de ello por parte de un administrador concursal, ni operaciones de liquidación patrimonial de las que se deba rendir cuentas, habiéndose verificado la concurrencia de los presupuestos y requisitos para la concesión de la exoneración del pasivo y habiendo concluido el concurso procede conceder la exoneración solicitada, con respecto a los acreedores en los términos que establece dicho precepto 489 TRLC y 490 TRLC.

La exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (art. 491 TRLC).

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor; y los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del

plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal (Art. 492 TRLC).

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO LA CONCESIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO al D. [REDACTED], en la extensión prevista en el artículo 489 TRLC y con los efectos establecidos en los artículo 490 y ss TRLC.**

Notifíquese la presente resolución y dese la publicidad que corresponda, cuidando el procurador del concursado del diligenciamiento de las mismas.

**A los efectos del artículo 492 ter TRLC, acuerdo que los acreedores afectados comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago de la deuda exonerada, para la debida actualización de esos registros, sin perjuicio de que el deudor pueda recabar testimonio de esta resolución para requerir directamente a tales sistemas con idéntica finalidad.**

#### **REGIMEN DE OPOSICIÓN E IMPUGNACIÓN:**

-Cualquier acreedor podrá oponerse a la concesión del beneficio de exoneración de pasivo en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación de la presente resolución mediante la interposición del correspondiente incidente concursal. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en el TRLC (ART. 490 TRLC)

-Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, si durante los cinco años siguientes a su concesión, se constatare que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Lec. La solicitud de revocación se tramitará conforme a lo establecido para el juicio verbal (art. 492 TRLC).

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

**EL/LA LAJ**